

Bogotá, D.C., Octubre 24 de 2024

Doctor

**Antonio Jiménez Rivera**

Director Ejecutivo

**Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG**

Ciudad

**Asunto: Comentarios a los proyectos regulatorios CREG 701 070 y 071 de 2024 sobre disposiciones con respecto al racionamiento programado de GN y modificaciones a la Res. CREG 026 de 2014**

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG queremos destacar la gestión de la Comisión para atender las necesidades del sistema eléctrico frente a la coyuntura actual en relación con la situación energética de corto plazo con ocasión del mantenimiento programado de la Terminal de Regasificación de Cartagena, que, acorde a lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía, generaría una eventual desatención de la demanda de energía eléctrica en el Área Caribe 2, y en adición, la importancia de llevar a cabo ajustes a los aspectos regulatorios del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento-ESRD en el contexto de preservar los recursos energéticos del embalse para asegurar la atención de la demanda.

En el contexto anterior, consideramos que es fundamental focalizar adecuadamente las propuestas normativas de tal forma que estas se encuentren orientadas a resolver de forma articulada la problemática de corto y mediano plazo, en el marco de un adecuado equilibrio entre las necesidades energéticas del sistema y el desarrollo normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía y la CREG.

De esta manera, es oportuno que haya una articulación entre lo planteado en el artículo 2 de la Res. CREG 701 070 de 2024, y el artículo 5 de la Res. CREG 701 071 de 2024, respecto al esquema de participación de la generación térmica que se requiere en el despacho eléctrico para atender la situación energética que se presenta por el mantenimiento programado de la infraestructura de importación, respecto a: 1) la coordinación gas-electricidad, 2) las reglas de liquidación del despacho, 3) la gestión de contratos de gas por parte de los agentes térmicos que se requieren para atender la coyuntura en el Área Caribe 2.

Por lo anterior, **resulta adecuado que el Ministerio de Minas y Energía publique de manera definitiva el texto de la Resolución por medio de la cual se declara el racionamiento programado de gas natural**, en los términos que señaló ANDEG en el comunicado 101-2024 sobre la importancia de, una vez, identificada la situación energética por el mantenimiento programado de la infraestructura de importación, priorizar el gas natural con

destino a la generación térmica requerida, de conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho-CND.

Consideramos que, con la identificación precisa de las necesidades de gas natural con destino a la generación térmica que se requiere, en virtud de la declaración del racionamiento programado, los agentes del mercado de gas, tendrán mayor claridad para atender los requerimientos comerciales de suministro y transporte de gas natural con destino al parque de generación térmica. En adición, el regulador podrá tener mayor certidumbre respecto a los ajustes de corto plazo que se requieren para asegurar una adecuada liquidación y remuneración de los servicios prestados, sin afectar la sostenibilidad de las plantas térmicas, las cuales, aseguran la confiabilidad y el respaldo de energía firme al SIN frente a la coyuntura de hidrología crítica por la que atraviesa el país.

Por otro lado, tal como manifestamos en la comunicación ANDEG 099-2024, durante la aplicación simultánea del ESRD y la exigencia de las Obligaciones de Energía en Firme, es adecuado que se preserve la señal del Cargo por Confiabilidad respecto al mecanismo de Energía Vendida y Embalsada-EVE, a fin de mitigar, en cualquier caso, el riesgo de Demanda No Cubierta-DNC del Anexo 7 de la Res. CREG 071 de 2006, a fin de asegurar que la oferta de energía en firme logre cubrir la demanda total doméstica.

De esta manera, si definitivamente se presenta Demanda No Cubierta, solicitamos que los costos de la misma, sean distribuidos en toda la demanda del SIN como un cargo a Restricciones por parte de los comercializadores, a prorrata de la demanda comercial, dado que con el esquema actual de intervención, se presenta una situación extraordinaria en la operación del sistema, en donde los generadores están obligados a asumir la aplicación del Estatuto en condición de exigencia de Obligaciones de Energía en Firme.

Por otra parte, en el contexto de la aplicación del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, así como con la situación eléctrica presentada con el mantenimiento programado de la infraestructura de importación, solicitamos que en los términos de los considerandos de la Res. CREG 101 056 de 2024, se tenga en cuenta lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado 2-2024-034421 en aras que la generación **a incluir en el predespacho ideal corresponda con aquella cuyo precio de oferta sea menor o igual al Costo Incremental Operativo de Racionamiento para Estrato 4 (CRO1 – Estrato 4) vigente a la fecha o en su defecto, se ajusten las ofertas al CRO1-Estrato 4.**

A continuación, presentamos los comentarios particulares a las propuestas normativas en consulta.

## **1. Resolución CREG 701 070 de 2024-Medidas transitorias por la declaración de racionamiento programado de gas**

Desde ANDEG queremos reiterar la importancia de conocer el texto definitivo de la Resolución que declara el racionamiento programado de gas, con el fin de tener un entendimiento, tanto del esquema de priorización de la demanda de gas natural como de los usuarios a los cuales se les haría eventualmente una reducción en las cantidades de gas, en el contexto de la gestión del mercado de contratos de gas natural.

En esta medida, si bien consideramos adecuado el tratamiento transitorio propuesto de las OEF de plantas de generación con contratos de suministro de gas y obligaciones de energía en firme, a las cuales se les hará racionamiento de gas, consideramos que aquellas plantas que respaldan sus OEF con combustibles líquidos, puedan disponer comercialmente algunas cantidades de gas que contribuyan a asegurar el balance de gas del país con la coyuntura del mantenimiento programado de la planta de regasificación. Con lo anterior, se mitigaría el riesgo de demanda no cubierta-DNC, que trata en Anexo 7 de la Res. CREG 071 de 2006.

De otra parte, respecto al artículo 2 de la propuesta de resolución, en relación con la generación térmica despachada como generación forzada por parte del CND, es fundamental que se reglamente lo dispuesto en la resolución CREG 702 010 de 2024 en torno al procedimiento de registro de contratos de corto plazo frente al gestor de gas, en virtud de la asignación de gas en el orden de atención establecido en la Resolución que expida el Ministerio de Minas y Energía; esto, para efectos de la presentación de ofertas por parte de los agentes térmicos en el marco de las reglas del despacho económico.

## **2. Resolución CREG 701 071 de 2024- Modificaciones al Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento**

Tal como manifestamos en la comunicación ANDEG 099-2024, consideramos que debe prevalecer el esquema del Cargo por Confiabilidad sobre el Estatuto, con lo cual, se reitera la importancia de definir adecuadamente el precio de oferta ajustado, que creemos, es la razón de ser de la liquidación del esquema de Estatuto.

Por lo anterior, consideramos que la aplicación del precio de oferta ajustado en el marco de la operación del Estatuto, está generando sobrecostos para los agentes del mercado frente a la referencia del Costo Incremental de Racionamiento Operativo nivel 01-Estrato 4. En esa medida, insistimos en que, durante la aplicación del Estatuto el CRO01-Estrato 4 sea el límite de las transacciones en bolsa, pues, tal como lo señala la CREG en los considerandos de la Resolución 101 056 de 2024, "*El cálculo del Precio de Oferta Ajustado como está definido en la Resolución CREG permite lograr el objetivo para el que fue establecido, sin embargo, en casos específicos puede llevar a que el precio de*

*bolsa varie de manera significativa, inclusive, superando el costo incremental operativo de racionamiento CRO determinado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME".*

En todo caso, si el Regulador insiste en modificar el Precio de Oferta Ajustado, consideramos oportuno que se mitiguen comportamientos no deseados, por ejemplo: 1) La utilización de recursos o plantas de generación indisponibles, 2) Riesgo de arbitraje entre plantas que operan con portafolios de recursos de generación. De otro lado, con el algoritmo actual y realizando pruebas con datos disponibles de ofertas para los días 30 de septiembre y 1ro de octubre, recientes, en todos los casos se obtiene un factor mayor a 100, por lo cual, también debe revisarse la pertinencia del algoritmo propuesto, dado que el esquema de Precio de Oferta Ajustado afecta a la demanda desde la perspectiva de tarifas al usuario final.

Finalmente, para efectos de la preservación del embalse en el SIN, en el marco de la aplicación del Estatuto, consideramos que para los próximos meses debe maximizarse la generación térmica, con lo que ponemos a consideración de la CREG tomar como referencia un esquema de generación mínima térmica, a fin de asegurar certidumbre frente a la operación de las plantas térmicas en relación con los requerimientos de combustible en el contexto de las Obligaciones de Energía en Firme, con lo que es fundamental que se garantice la adecuada remuneración de los servicios prestados por la generación térmica que en la coyuntura actual requiere el capital de trabajo y el flujo de ingresos suficiente para atender los compromisos con los proveedores de combustibles.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



**Alejandro Castañeda Cuervo**

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Omar Andrés Camacho, Ministerio, Ministerio de Minas y Energía-MME

Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-MME

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General, XM SA ESP

Dr. Alberto Olarte, Secretario Técnico, Consejo Nacional de Operación-CNO

Dr. Fredi Enrique López Sierra, Secretario Técnico, Consejo Nacional de Operación Gas-CNO-Gas